

N° Decreto: 376153
N° Expediente: 03910-2019-TCE
Fecha del Decreto: 05/11/2019

Aplicación de Sanción contra EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., según proceso de selección AS/52-2019-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE DESMONTAJE, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOS (02) MÓDULOS EDUCATIVOS (AULAS) Y DOS (02) KITS DE INFRAESTRUCTURA (MÓDULO EDUCATIVO, MÓDULO Y EQUIPAMIENTO) CON PLATAFORMA Y POZO A TIERRA PARA LA I.E. SAN RAMÓN, UBICADA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, REGIÓN PIURA Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED
EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3910/2019.TCE.- Jesús María, cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108** contra la **EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 052-2019-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108**, para la contratación del “Servicio de desmontaje, transporte e instalación de dos (02) módulos educativos (aulas) y dos (02) kits de infraestructura (módulo educativo, módulo y equipamiento) con plataforma y pozo a tierra para la I.E. San Ramón, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, región Piura”, consistente en:

DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	El documento denominado: “Certificado de vigencia”, con Publicidad N° 2019-05117665, de la Partida Electrónica N° 11101003, expedida el 29.05.2019 por la señora Ibet Margaret Moreyra Romani, abogada certificadora de la Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.	El Informe N° 1178-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 17.10.2019, mediante el cual, la Entidad señaló lo siguiente: “(…) I. ANTECEDENTES: (…) 1.4 Con fecha 17 de setiembre de 2019, en atención a la fiscalización posterior a la documentación presentada por el

		<p>postor EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L., la Unidad de Abastecimiento del PRONIED mediante Oficio N° 680-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA solicitó a la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho contrastar la autenticidad y/o veracidad del documento denominado "Certificado de Vigencia certificado por la abogada certificadora, la señora Ibet Margaret Moreyra Romani.</p> <p>1.5 Con fecha 09 de octubre de 2019, la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho mediante Oficio N° 1057-2019/Z.R.N° XIV-UREG que contiene el Informe N° 019-2019-ZRN° XIV-I.M.M.R. dio respuesta al Oficio N° 680-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA indicando lo siguiente:</p> <p><i>"(...) con la finalidad de informarle sobre la autenticidad de la publicidad 2019-5117665 Certificado de Vigencia de gerente de la Partida N° 11101003 emitido con fecha 29/05/2019, para manifestar que, corroborando el Sistema de Publicidad Registral (SPRL); dicha publicidad es inexistente, asimismo, manifestar que en la fecha de emisión de la vigencia de poder mi persona se encontraba realizando labores de asistente registral.</i></p> <p><i>Conforme lo establece el Reglamento de Publicidad Registral N° 281-2015-SUNARP/SN los efectos de una publicidad como medio para otorgar certeza jurídica nacen y fenecen al momento de su expedición esto es conforme a su naturaleza de cognoscible el cual solo garantiza la posibilidad de conocer.</i></p> <p>(...)" (sic.)</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Oficio N° 804-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Entidad/Tercero (ambos con registro N° 21115), que adjuntan el Informe N° 1178-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 17.10.2019, presentados el 18.10.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108** puso en conocimiento de este Tribunal que la **EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897)**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 052-2019-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA 108**, para la contratación del “*Servicio de desmontaje, transporte e instalación de dos (02) módulos educativos (aulas) y dos (02) kits de infraestructura (módulo educativo, módulo y equipamiento) con plataforma y pozo a tierra para la I.E. San Ramón, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, región Piura*”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 1178-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 17.10.2019, **ii)** Documentación con supuesta información falsa y/o adulterada, consistente en: El documento denominado: El documento denominado: ?Certificado de vigencia?, con Publicidad N° 2019-05117665, de la Partida Electrónica N° 11101003, expedida el 29.05.2019 por la señora Ibet Margaret Moreyra Romani, abogada certificadora de la Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, **iii)** el Oficio N° 1057-2019/Z.R.N° XIV-UREG, que adjunta el Informe N° 019-2019-ZRN°XIV-I.M.M.R., mediante el cual, la señora Ibet Margaret Moreyra Romani, abogada certificadora de la Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dio respuesta a la solicitud de fiscalización posterior requerida mediante Oficio N° 680-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, **iv)** la oferta presentada por la EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897), en el marco del procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de documento falso o adulterado a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES MARTINEZ JME E.I.R.L. (con R.U.C. 20574716897)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada ante la Entidad, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, cinco de noviembre de dos mil diecinueve.